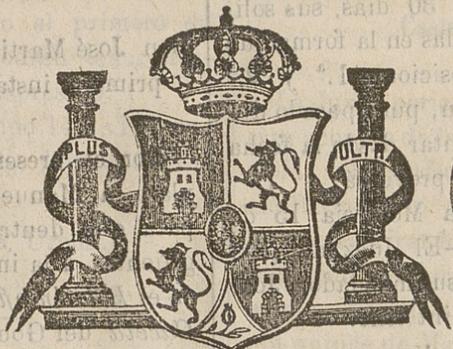


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.



PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 18 de Febrero de 1868.

Gaceta del 15 de Febrero de 1868.

Ministerio de Estado.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único, Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificacion del tratado de amistad, comercio y navegacion ajustado entre España y China y firmado en Tientsin por los respectivos Plenipotenciarios el dia 10 de Octubre de 1864.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias y Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Estado, M. Bermudez de Castro.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.—NÚM. 6.344.

Beneficencia y Sanidad.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 25 de Noviembre pasado me remite copia de las veintisiete relaciones formadas por el departamento de emision expresivas de las inscripciones del 3 por 100 consolidado que se han expedido á favor de los Establecimientos benéficos que en las mismas se expresan, en equivalencia de sus bienes vendidos, y son las siguientes:

CORPORACIONES.		Capitales.
		Reales vellon.
22.002	Hospital de Dementes de Valladolid.	10 733'34
3	Id. de Santa Maria de Esgueva.	5 502'1
4	Id. de la Trinidad de Peñafiel.	1 499'68
5	Obra pia de Francisco Lobo en Villalba.	941'.
6	Hospital del Duque de Peñafiel.	519'68
7	Id. de Albacea.	2 389'34
16	Id. del Carmen de La Seca.	5 042'.
17	Id. de Simancas.	412'68
18	Id. de Villalon.	1 180'68
19	Id. generales de Madrid.	166'68
20	Hospicio provincial de Valladolid.	2 988'68
21	Hospital de Esgueva de id.	733'34
23	Id. de San Miguel de Nava del Rey.	958'34
24	Id. de Dementes de Valladolid.	27 166'68
30 631	Id. de Sta Maria de Esgueva de id.	800'.
32	Id. general de id.	1 000'.
74	Id. de Villabarúz.	1 113'34
75	Id. de Dementes de Valladolid.	4 666'68
76	Id. general de id.	5 866'68

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento del público.

Valladolid 17 de Febrero de 1868.—Manuel Ureña.

Núm. 6.346.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

Por Real orden fecha 5 del actual, se ha admitido la renuncia del cargo de corredor de número de esta Plaza, á D. Bonifacio de la Riva. En su consecuencia, y en virtud de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 9 de Abril de 1851, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial, á fin de que, si alguno tuviese que intentar alguna reclamacion contra el interesado por razon del desempeño del citado cargo de corredor, lo haga ante mi autoridad dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de que pasado que sea, no se admitirá ninguna y se estará á los perjuicios que se pueda seguir.

Valladolid 17 de Febrero de 1868.

—Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Núm. 6.338.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Comisario de guerra de 1.ª clase, Inspector de los servicios administrativos de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo dado resultado alguno la subasta intentada

el 13 del corriente, para contratar por término de un año el abastecimiento de la carne necesaria para los enfermos del Hospital militar de esta plaza, se convoca a una segunda licitación pública que tendrá lugar a la una de la tarde del día 27 de este mismo mes en la Contraloría del referido Establecimiento.

Las personas que deseen interesarse en dicho servicio, están obligadas a hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la subasta, y sus proposiciones arregladas al formulario que sigue al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 5 de Febrero número 29, y se halla asimismo de manifiesto en la Contraloría del mencionado Hospital militar.

Valladolid 16 de Febrero de 1868.
—Juan Fernandez y Sierra.
Idem id: Insértese, Ureña.

Núm. 6.353.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hace saber: Que en la junta general de acreedores al concurso voluntario de D. Antonio Díez Pedrero, vecino de la misma, celebrada el día diez del corriente para el nombramiento de Síndicos, lo fueron D. Marcelo del Río Muñoz y D. Máximo de Vega Ballesteros, de esta vecindad, á quienes por auto del quince se ha mandado poner en posesion de su cargo y entregarles todos los bienes y pertenencias del concursado, y que se les dé á reconocer como tales Síndicos á los acreedores y demás personas interesadas en dicho concurso.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S.^a Bernabé Gonzalez Rioja.

Idem 19: Insértese previo pago, Ureña.

Núm. 6.352.

Juzgado de paz
de San Pablo de la Moraleja.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado de paz de mi cargo por falta de aspirantes hasta el día, y cuya provisión ha de tener lugar conforme á lo prescrito en la Real orden de 2 de Noviembre de 1867.

Los sugetos que deseen aspirar á ella y que se hallen adornados de la suficiencia, capacidad y demás requi-

sitos legales, presentarán en este Juzgado y término de 30 dias, sus solicitudes documentadas en la forma que previenen las disposiciones 1.^a y 2.^a de dicha Real orden, pues pasado dicho término, á contar desde la fecha de este anuncio, se proveerá.

San Pablo de la Moraleja 15 de Febrero de 1868.—El Juez de paz, Pedro Mera.—Por su mandado, José Alonso, Secretario interino.

Idem 17: insértese, Ureña.

Núm. 6.364.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Regino Sanchez, natural de Medina del Campo, contra el que estoy procediendo criminalmente por hurto de una capa á Vicente Matallana, de esta vecindad, el once de Noviembre del año pasado de mil ochocientos sesenta y siete, para que dentro de nueve dias que corren desde este de la fecha, comparezca personalmente en mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo verificare, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los Extradados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de Su Señoría, Leon Gervás.

Idem 19: Insértese, Ureña.

Núm. 6.307.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Don Rafael Pérez Astudillo, capataz que ha sido en el presidio de esta Capital, de paradero ignorado, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyen lo por abandono de su destino, con apercibimiento de declararle rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S.^a, Simon de Monco.

Idem 15: Insértese, Ureña.

Núm. 6.322.

Don José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cita, llama y emplazo á Manuel Rodríguez Roncon, para que dentro de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, comparezca en este Juzgado á oír las providencias dictadas en la cuenta formada por fallecimiento de su padre Antonio Rodríguez Pardo, vecino que fué de Villacid de Campos; previniéndole que pasado aquel término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Martín Rodríguez.—Por mandado de S. S.^a, Joaquin de la Riva.

Idem 14: Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.339.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de San Mancio.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, calculándose su dotacion en diez y ocho cargas de trigo próximamente, con más los pares de bueyes que pueden avenirse, á razon de nueve celemines de cebada.

Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en el término de quince dias á contar desde la insercion en el *Boletín*.

Villanueva de San Mancio 4 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Pedro Martín.

Insértese: Ureña.

Núm. 6.330.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda ocuparse en la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, en el próximo año económico de 1868 á 69, se hace preciso que todos los propietarios y colonos, ya sean vecinos ó forasteros, presenten dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas del aumento ó baja que haya experimentado su respectiva riqueza, durante el corriente año, cuidando de justificar legalmente las traslaciones de dominio que soliciten, acreditando además tener hecho el

pago del derecho hipotecario que corresponda, conforme á lo prevenido por el Señor Administrador de Hacienda pública, en su circular del 21 de Enero último, inserta en el referido *Boletín* número 18. Pasado el plazo señalado, serán desestimadas las relaciones que se presenten, y les parará el perjuicio que proceda.

Tudela de Duero Febrero 13 de 1868.—El Alcalde, Francisco Alvarez.—El Secretario, Faustino Sancho.

Febrero 15: insértese, Ureña.

Núm. 6.331.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que servirá de base á la formacion del repartimiento para la contribucion de la misma en el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza sugetas á este impuesto, presenten relaciones duplicadas de ellas en la Secretaria de esta corporacion en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en conformidad á lo prevenido por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública en circular comunicada al efecto; en la inteligencia que no verificándolo en los dias designados, no será admitida reclamacion alguna y sufrirán los perjuicios que son consiguientes.

Villanueva de Duero 10 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Cándido Lara.—El Secretario, Francisco Puerta.

Núm. 6.328.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda confeccionar el apéndice que ha de servir de base á la derrama individual de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se hace notorio por medio de este anuncio á todos los contribuyentes en el indicado distrito de esta villa de Olmedo por el concepto de territorial, que presenten en la Secretaria de su Ayuntamiento las oportunas relaciones del movimiento en alza ó baja que haya tenido la propiedad de cada uno á lo mas tardar para el dia treinta y uno de Marzo próximo, en la inteligencia de que trascurrido este plazo no les serán admitidas ni sufrirán efecto alguno, así como tampoco aquellas en que causando traslacion de propiedad in-

mueble se deje de expresar el concepto que la motive y de acompañar ó exhibir como justifica te los instrumentos públicos que legitimen la traslación, y las cartas de pago ó recibos talonarios, que acrediten estar satisfecha la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes. En los que se pretenda legitimar el cambio de arriendos ó colonias se expresará la renta que en especie ó en metálico se paga al propietario, el nombre de este y el del anterior colono, pues no haciéndolo así tampoco se admitirán ni causarán efecto alguno, según se halla dispuesto por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en su circular de 19 de Enero último inserta en el *Boletín oficial* del día 23 siguiente y reproducida en los del 26, 28 y 29 del propio mes números 18, 21, 22 y 23.

Olmedo 14 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Eustaquio Sanz Ortiz.

Idem 15: Insértese, Ureña.

Núm. 6.329.

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Reina.

Para formar el apéndice que ha de servir de base á la derrama del impuesto de territorial que corresponde á este distrito municipal en el año económico de 1868 á 1869, todos los contribuyentes que hayan tenido alza ó baja desde el año último en la propiedad, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 31 de Marzo próximo las oportunas relaciones justificadas con los documentos que exige la regla 7.ª de la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública, inserta en el *Boletín oficial* número 18 de este año, y de no hacerlo sufrirán todo perjuicio.

Moral de la Reina 13 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Calixto García.—Rosendo Barredo, Secretario.

Idem 15: Insértese, Ureña.

Núm. 6.340.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

En virtud á lo mandado por la Administración de Hacienda pública de la provincia, se hace saber á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, á los colonos y ganaderos de todas, clases que tuvieran alteración en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las relaciones de altas y bajas por duplicado de las fincas y ganados que tengan que adicionarse ó deducirse en el apéndice al padron de riqueza territorial que tiene que formarse para la derrama de la contribucion territorial

del año de 1868 á 1869; teniendo entendido, que pasado el primero de Abril próximo, no podrán tener efecto para el apéndice espresado.

Bobadilla del Campo 14 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Alejandro Gutierrez.

Idem 16: insértese, Ureña.

Núm. 6.321.

Ayuntamiento constitucional de La Union.

Se halla depositada de mi orden una vaca roja como de siete á ocho años de edad y de alzada terciada, que se encontró desmandada en la tarde del 29 de Enero último.

La persona que se crea dueño de la misma, se presentará en esta población á recogerla en el término de 30 días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, satisfechos que sean los gastos que aquella haya ocasionado; pues pasado que sea dicho término se procederá á su venta en la forma acostumbrada.

La Union 10 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Juan Quijada.

Idem 14: Insértese, Ureña.

Núm. 6.343.

Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.

Para que tenga lugar en la forma que se previene por la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia, inserta en el *Boletín oficial* del Jueves 23 de Enero número 18, la confeccion del apéndice que ha de servir de base con el vigente, para la derrama de la contribucion territorial que corresponde á esta villa en el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio, las relaciones de movimiento en alza ó baja que hayan tenido en su riqueza amillarada desde el año último, justificadas con los documentos que exige la regla 7.ª de la mencionada circular, pues de no verificarlo, ninguna reclamacion será oida y sufrirán los perjuicios que haya lugar.

Valverde 13 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Gregorio Enero.—Angel Sanabria, Secretario.

Idem 16: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Castromonte.

La Junta pericial de esta villa según acuerdo de la misma, ha de principiar á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion territorial para el año económico próximo de 1868 á 1869 el dia quince de Marzo próximo. En su consecuencia y para que los trabajos que al efecto ha de practicar dicha Junta produzcan el resultado apetecido, es indispensable que todos los propietarios y colonos tanto vecinos como forasteros que posean, administren ó lleven en colonia fincas ó ganados de los sugetos al impuesto, presenten antes del dia catorce del referido mes de Marzo las correspondientes relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza territorial con los demás documentos que para que dichas altas ó bajas puedan ser admitidas como legales son indispensables; advirtiéndole que pasado dicho dia sin haberlo verificado, no se admitirá ninguna y los contribuyentes seguirán figurando en el repartimiento con la misma riqueza con que hoy aparecen, y por consiguiente sufriendo los perjuicios que su negligencia les ocasione.

Castromonte 13 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Estanislao Herrero.—El Secretario, Zacarias Campos Herrero.

Idem 16: Insértese, Ureña.

Núm. 6.348.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal proceda con acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama individual de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado movimiento en su riqueza en alza ó baja, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, antes del primero de Abril próximo, relaciones duplicadas con la debida separacion de conceptos, justificando previamente con los instrumentos públicos la adquisicion, y con las cartas de pago haber satisfecho los derechos de hipotecas correspondientes á toda traslación de inmuebles que se intente introducir en el expresado apéndice, sin cuyo requisito no serán admitidas, parando á los interesados el perjuicio consiguiente.

Quintanilla de Trigueros 15 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Julian Ortega.—El Secretario, Leandro Rosales.

Idem 17: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Encinas.

Para cumplir con lo que se ordena por la Administración de Hacienda pública de la provincia en su circular número 6005 inserta en el *Boletín oficial* número 18 del veintitres de Enero último, ha acordado este Ayuntamiento que todos los contribuyentes presenten relaciones en la Secretaria municipal, si han tenido movimiento en alza ó baja de su riqueza debiendo justificarse con los documentos oportunos.

Lo que se anuncia al público para la exacta observancia, debiendo indicar que las relaciones se han de presentar precisamente y como término máximo hasta el dia treinta y uno de Marzo próximo venidero, pues pasado dicho plazo sin haberse egecutado no se tendrá en cuenta reclamacion alguna.

Encinas y Febrero 12 de 1868.—El Alcalde, Adriano Alonso.—Pedro Gonzalez, Secretario.

Idem 15: Insértese, Ureña.

Núm. 6.342.

Ayuntamiento constitucional de Aguasal.

Para que tenga lugar en la forma que se previene por la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, inserta en el *Boletín oficial* número 18 del mes de Enero próximo pasado, la confeccion de los apéndices que han de servir de base á la derrama del impuesto territorial que corresponde á este pueblo y su agregado Ordoño en el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio, las relaciones del movimiento en alza ó baja que desde el año último haya tenido la propiedad individual, justificadas con los documentos que exige la regla 7.ª de la circular de que se ha hecho mérito; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Aguasal Febrero 15 de 1868.—El Alcalde, Alejo Lazaro.—Ramon Sobrino, Secretario.

Febrero 16: Insértese, Ureña.

Núm. 6.324.

Ayuntamiento constitucional de Salvador de Zapardiel.

En cumplimiento con lo dispuesto por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en su circular fecha 19 de Enero anterior, se

hace preciso que todos los propietarios y colonos de los bienes inmuebles, correspondientes á los términos que comprende este distrito municipal, presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus relaciones de alta ó baja en dicha riqueza, con los comprobantes necesarios, á identificarla para poder ejecutar con acierto el apéndice al padron de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1868 á 69, hasta el 1.º de Abril próximo, se admiten dichas relaciones, pasado el cual no serán oídas.

Salvador Febrero 14 de 1868.—El Alcalde, Toribio Diaz.—P. A. D. A., Juan Lopez.

Idem 15: Insértese, Ureña.

Núm. 6.351.

Ayuntamiento constitucional de Bamba.

Con la autorizacion competente, esta señalado para el remate de tres trozos de alamo de un árbol del plantio del comun de vecinos de esta villa, el día 25 del corriente, á las 11 de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, con el ramage del mismo, un trozo de tres metros y novecientos un milímetros, de largura, otro idem de cinco metros y quince milímetros, y el otro de tres metros y sesenta y cinco milímetros, y el expediente incohado al efecto se hallará de manifiesto en el acto.

Lo que se anuncia al público para su notoriedad.

Bamba 13 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Tomás Caballero.—Eulogio Fraile Carracedo, Secretario.

Idem 17: Insértese, Ureña.

Núm. 6.350.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Condesa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar con acierto el apéndice al padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, para fijar la base de repartir la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio, las relaciones del movimien-

to que haya sufrido la riqueza, justificadas con los documentos que exige la regla 7.ª de la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, publicada en el *Boletín* número 18 del mes de Enero último, pues pasado dicho plazo sin verificarlo sufrirán las penas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Villanueva de la Condesa á 14 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Rafael Rueda.—Joaquin Bueno, Secretario.

Id. 17: insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL

DE LA

CONTRIBUCION DE CONSUMOS

CON ARREGLO Á LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 25 DE JULIO DE 1864, INSTRUCCION DE 1.º DE JULIO DEL MISMO AÑO Y ÓRDENES POSTERIORES HASTA FIN DE OCTUBRE DE 1867, Ó GUIA PARA LOS ALCALDES, ARRENDATARIOS Y ESPECULADORES EN LAS ESPECIES QUE COMPRENDE DICHA CONTRIBUCION,

por

D. FRANCISCO DE P. ALTOLAGUIRRE,
Secretario del Gobierno civil de Castellon de la Plana.

CONTIENE.

- 1.º Especies sobre las que recae el impuesto
- 2.º Aplicacion de las tarifas y clasificacion de las poblaciones.
- 3.º Exenciones en el pago de derechos.
- 4.º Especies destinadas á la industria y fabricacion de artículos no comprendidos en las tarifas.
- 5.º Reglas para la exaccion de derechos.
- 6.º Oficinas de recaudacion.
- 7.º De los fieles, interventores y dependientes de los fieltos.
- 8.º Horas de despacho en los fieltos.
- 9.º Formalidades que han de observarse para los adeudos.
- 10.º Introduccion de las especies en las poblaciones y sus rádios.
- 11.º Especies de transito.
- 12.º Adeudos de carnes. Mataderos públicos.
- 13.º Idem en las casas particulares.
- 14.º Puesto de venta de carnes frescas.
- 15.º Registro de ganados.
- 16.º Del ganado de cerda.
- 17.º Depósitos domésticos, disposiciones comunes.
- 18.º Depósitos de cosecheros.
- 19.º Idem de comerciantes, tratantes y especuladores
- 20.º Idem de carnes.
- 21.º Aforos á los depósitos domésticos.

22.º De las fabricas, disposiciones comunes.

23.º Fábricas de Aguardientes y licores.

24.º Idem de jabon.

25.º Idem de cerveza.

26.º Idem de otras clases.

27.º Depósitos administrativos.

28.º Derechos modicos

29.º Recargos para cubrir atenciones Provinciales y Municipales.

30.º Venta de liquidos en el casco de las poblaciones.

31.º Idem de liquidos en el extrarradio.

32.º Ferias y mercados.

33.º Reconocimientos, de los equipajes, viajeros y carruajes de lujo.

34.º De las diligencias, correos y carruajes de transporte.

35.º De las casas particulares.

36.º De las posadas y paradores.

37.º De los puestos de venta.

38.º Auxilios que deben prestar los Alcaldes para practicar los reconocimientos.

39.º Disposiciones penales.

40.º Procedimientos para hacer efectivas las penas.

41.º Recursos de alzada contra el fallo de las juntas administrativas.

42.º Distribucion de los comisos

43.º De los Administradores.

44.º De los visitadores.

45.º Encabezamientos generales.

46.º Idem parciales.

47.º Conciertos particulares.

48.º Arrendamientos de derecho por cuenta de la Hacienda pública.

49.º Medios de cumplir los Ayuntamientos los encabezamientos generales.

50.º De la Administracion municipal.

51.º Arrendamientos municipales á venta libre.

52.º Exclusiva en la venta al por menor.

53.º Arrendamientos municipales con exclusiva.

54.º De los repartimientos.

55.º Tarifas para los pueblos.

56.º Idem para las capitales de provincia.

FORMULARIOS.

1.º Del libro para sentar la recaudacion diaria en los fieltos.

2.º Papeletas talonarias para los adeudos de todas clases.

3.º Facturas para los adeudos á plazos y tramitacion que debe dársele hasta formalizar el ingreso.

4.º Papeletas de tránsitos.

5.º Libro para anotar en los fieltos las papeletas de tránsitos.

6.º Solicitud que deben hacer los labradores, cosecheros y especuladores para obtener el depósito doméstico, con toda su tramitacion.

7.º Pedidos para las introducciones á depósito doméstico.

8.º Libro para llevar en administracion la cuenta corriente a los depósitos domésticos.

9.º Papeletas de introducciones á depósitos domésticos.

10.º Libro para anotar en los fieltos las introducciones á depósitos domésticos.

11.º Papeletas para la extraccion de especies de los depósitos domésticos.

12.º Libro para anotar en los fieltos las salidas de especies de los depósitos domésticos.

13.º Bando que debe publicar la ad-

ministracion ó el arrendatario para que los dueños de ganados presenten las relaciones que marca el art. 147 de la instruccion para formar el registro de reses sugetas al impuesto.

14.º Relaciones que deben dar los dueños de ganados para formar el registro.

15.º Libro de registro general de ganados.

16.º Obligaciones de encabezamientos generales.

17.º Acta que de conformidad al artículo 193 de la instruccion, deben remitir los Ayuntamientos á la aprobacion de la Administracion principal de Hacienda pública para llevar á efecto los medios que se acuerden para cubrir el cupo.

18.º Obligaciones que deben hacer estender los Ayuntamientos cuando celebran encabezamientos parciales con los fabricantes, cosecheros ó tratantes de cualquiera especie sujeta al impuesto.

19.º Espediente de subasta á libre venta, con las condiciones, certificaciones, diligencias y demás que previene la legislacion vigente.

20.º Idem idem con la exclusiva en la venta.

21.º Repartimientos vecinales para cubrir el cupo, ó los déficits, con toda la tramitacion que la ley previene.

22.º Espediente de desahucio por los Ayuntamientos con los estados, documentos y reglas que deben observarse en la instruccion del mismo.

Se halla de venta en la porteria del Gobierno de la provincia de Castellon, á 10 reales ejemplar.

Los pedidos se dirigirán á D. Francisco de P. Altolaguirre, Secretario del Gobierno civil de Castellon, acompañando al mismo su importe bien sea en libranzas ó sellos de franqueo, debiendo en este último caso remitirse 21 sellos de 50 céntimos de real cada uno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

MANUAL

Y NUEVOS IMPUESTOS

DE CONTRIBUCIONES

POR

DON FERMIN ABELLA.

Comprende la esplicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones territorial, industrial y de comercio, consumos, estancadas, traslaciones de dominio, concesion de honores, industria minera y metalúrgica, é impuestos sobre las caballerías y carruajes, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos. Recaudacion de las contribuciones, su cobranza y apremio.

Se vende á 16 reales en la imprenta de este *Boletín*, calle de la Victoria, 24.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos,
Calle de la Victoria, 24.